

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 162

Negociado 3.º—Orden Público

Como continuación a mi Circular número 161 de fecha 26 de Agosto próximo pasado, he dispuesto que a partir del día 5 del actual, inclusive, queda prohibido el ejercicio de la caza de la codorniz, tórtola y paloma en los partidos judiciales de Atienza y Sigüenza, haciendo, pues, extensivos a estos partidos judiciales lo dispuesto respecto de los restantes en mi precitada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenando a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, Guardia civil y Guardas jurados, especialmente a los de la Sociedad de Cazadores y Pescadores, para que extremen la vigilancia, formulando las oportunas denuncias ante los Juzgados correspondientes, sin perjuicio de comunicarlo a este Gobierno civil para la sanción que por mi Autoridad se estime procedente.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1948. 1621

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 163

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Mal Rojo», en el término municipal de Atienza, en la especie porcina, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Agosto de 1948. 1620

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de julio de 1948 sobre calificación de funcionarios públicos a efectos del Régimen de Subsidios Familiares.

Al ocuparse el vigente Reglamento de Subsidios Familiares de desarrollar en sus capítulos cuarto a octavo lo preceptuado en la Base quinta de la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, se limitó a marcar las líneas generales a que había de responder la excepción aplicable al Estado, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

Entre las normas que actualmente regulan el Régimen de funcionarios, la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve determina lo que ha de entenderse por funcionarios, empleados u obreros del Estado. Ahora bien, la definición expresada no es enteramente concordante con la contenida en el artículo quinto del Reglamento del Régimen, quizá como consecuencia de partir aquella de un derecho de opción luego suprimido.

Por otra parte, el Régimen en cuestión, que en su iniciación limitó los beneficios correspondientes a los subsidios familiares abonables al cabeza de familia, ha ampliado su protección a las viudas y huérfanos, y a su amparo también se conceden los denominados préstamos a la Nupcialidad y Premios a la Natalidad, siendo estas prestaciones de gran importancia para el personal afectado por las mismas, y de imposible aplicación en los casos de administración independiente por parte de los servicios del Estado y demás Corporaciones comprendidas en el régimen de funcionarios cuando se trata de empleados que no pertenezcan a sus plantillas, con el consiguiente perjuicio para los beneficiarios.

Se han venido dictando por este Ministerio sucesivas aclaraciones sobre desarrollo del Régimen especial

de funcionarios, empleados u obreros dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y para unificar no sólo la legislación aplicable, sino lo que es más importante, la doctrina que debe informarla, cuya aplicación incumbe sin duda alguna al Ministerio de Trabajo.

Previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerarán a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, funcionarios, empleados u obreros del Estado quienes perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas consignadas en los Presupuestos correspondientes en el Capítulo de personal y se encuentren comprendidos, por razón de las funciones o cargos que desempeñen, en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo. Las solicitudes para la inclusión en el Régimen especial de funcionarios serán dirigidas y resueltas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición, bien entendido que serán revisables por el expresado Departamento los casos anteriores en que por extensión se hubiera aplicado dicha situación especial a Organismos para estatales autónomos o de naturaleza análoga, cuyos empleados no reúnan las condiciones requeridas en el artículo anterior, y quedando por el contrario ratificadas las situaciones especiales concedidas a los funcionarios públicos, civiles y militares.

Disposiciones transitorias

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve en los casos en que su aplicación suponga para el personal afectado cambio de la situación actualmente actual, legalmente establecida.

Segunda. Quedan especialmente derogadas las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve y cuantas otras se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se prorroga el plazo concedido a los españoles residentes en el extranjero para acogerse a los beneficios de indulto concedido por el de 9 de octubre de 1945.

El Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis concedió a los españoles residentes en el extranjero y que regresen a España un plazo de seis meses para acogerse a los beneficios de indulto concedido por el de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por Decretos posteriores se ha venido prorrogando

el plazo concedido a los exilados, ofreciéndoles la oportunidad de lograr su indulto y reintegrarse a la vida nacional, y subsistiendo las mismas razones que aconsejaron aquéllas, es oportuno conceder una nueva prórroga de dicho plazo.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede una nueva prórroga de seis meses para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España puedan acogerse a los beneficios del indulto general concedido por el de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA Y MERELO

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

Don Francisco Lacazette Thiebaut, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas, Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que la Agrupación «San Ignacio», con minas de plata en Hiendelaencina (Guadalajara), domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, 182, ha presentado en esta Jefatura de Minas dos instancias solicitando la instalación de una estación de transformación y una línea eléctrica de 5.000 metros de longitud, que se derivará de la instalación de energía eléctrica que «Industria Sainz Taberné» tiene en Alcorlo, y terminará en la estación de transformación que desean instalar para aplicar su energía a la maquinaria y servicios de sus minas situadas a dos kilómetros al Sur de Hiendelaencina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre instalaciones eléctricas de 30 de Enero de 1903, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto de 18 de Marzo de 1910 y 27 de Marzo de 1919, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 31 de Agosto de 1948.—Francisco Lacazette. 1619

(Derechos de inserción, 33'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Horche, Pardos, Semillas y Torrubbía, las cuentas municipales del año 1947, por quince días.

Azuqueca de Henares, los expedientes de transferencia y suplemento de crédito, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL